



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1545/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003158, Ent. N° 2342/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la Solicitud de Cotización N°183/2021 del Proyecto de Apoyo a la Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay (PAEPU) – Préstamo BIRF N° 8675 UY - para la realización de obras de ampliación y reforma de la Escuela N°4 del Departamento de Rocha;

RESULTANDO: 1) que con fecha 15/5/2021, la Coordinadora General del PAEPU, autorizó la prosecución del trámite para la convocatoria a Solicitud de Cotización para la realización de obras de ampliación y reforma de la Escuela N°4 del Departamento de Rocha, estimando el costo en \$ 8.065.000 más impuestos, y sugiriendo invitar a las firmas Fabra S.A, Casa Muñoz RB Ltda., y Unión Eléctrica S.A. La contratación se hace con cargo al Préstamo BIRF 8675-UY, por el procedimiento de Solicitud de Cotización;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 15/6/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas al que presentaron nueve oferentes: 1) Casa Muñoz RB Ltda., 2) Flores & Martínez S.R.L.; 3) Fabra S.A.; 4) Ottonelli Méndez, Miguel Ricardo; 5) Dubrysir S.A.; 6) Unión Eléctrica S.A.; 7) Sociedad Anónima de Arquitectos (SADARQ); 8) Filipiak Ingeniería S.R.L. y 9) Kidil S.A.;

3) que en fecha 15/6/2021, la Unidad de Adquisiciones de PAEPU elaboró informe respecto del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de las oferentes, concluyendo que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) desde el punto de vista formal, la oferta de menor precio presentada por la empresa Dubrisyr S.A. no formuló declaración de mantenimiento de cotización (DOC-5) el cual se previó como requisito de admisibilidad (puntos 1.16 y 1.17 de las bases), por lo que la oferta resultó inadmisible;

3.2) la oferta de Unión Eléctrica S.A., siguiente en el orden creciente de precios, cumplió con todos los requisitos formales del Pliego, calificando para ser evaluada técnicamente;

3.3) las restantes ofertas cotizaron una suma superior al monto establecido como tope para el procedimiento convocado;

4) que en fechas 16 y 17/6/2021 se produjeron informes técnico y jurídico, en los cuales se analizó la oferta de Unión Eléctrica S.A., concluyéndose que, técnicamente, dicha oferta se ajustó a lo requerido, contando la empresa con la experiencia solicitada; mientras que desde el punto de vista jurídico, se dejó constancia de que el procedimiento se desarrolló en debida forma, habiendo presentado las oferentes la información solicitada;

5) que en fecha 18/6/2021 la Comisión Asesora elaboró dictamen final en el que, luego de una reseña de las principales instancias del procedimiento, efectuó cuadro comparativo de precios y recogió las conclusiones de los informes reseñados en los Resultandos precedentes, concluyendo que la oferta Unión Eléctrica S.A. cumplió con todos los requisitos de admisibilidad y calificación requeridos. Siendo la de menor precio comparativo, corresponde sugerir se le adjudique la contratación, por una suma total de \$ 9.866.262 por concepto de ejecución de obras con IVA incluido, más una suma \$ 1.038.723 por concepto de Leyes Sociales, totalizando un monto global de \$ 10.904.985, equivalente en dólares a U\$S 249.862 (a valor dólar interbancario de fecha 15/6/2021 = \$43,644);

6) que con fecha 22/6/2021 se afectó la suma de \$ 8.087.100 con cargo al Proyecto 812, Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo";



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que por Resolución N°1505/2021 de Acta N°21 de fecha 7/7/2021, el CODICEN dispuso la adjudicación, *ad referendum* de la intervención de legalidad de este Tribunal, a la empresa Unión Eléctrica S.A., por el monto total de \$ 10.904.985 (IVA y Leyes Sociales incluidos), con un plazo de ejecución de obras de 85 días calendario, disponiendo que los impuestos serán cancelados con certificados emitidos por DGI conforme el artículo 440 de la Ley N°15.903;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se efectuó al amparo de lo establecido en las normas del Préstamo BIRF N° 8675 UY ("Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial"), aplicables en razón de lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF;

2) que en aplicación de la normativa del préstamo señalada, la Administración optó por estructurar el procedimiento competitivo bajo la modalidad de "Solicitud de Cotización" prevista en el artículo 6.7 de la Sección VI y en el artículo 5 del Anexo XII de dichas Regulaciones, procedimiento aplicable cuando se trata de adquirir obras civiles sencillas y de bajo costo, debiéndose invitar como mínimo a tres oferentes, cuyas bases particulares deberán incluir la descripción, la cantidad, el plazo de entrega, la ubicación de las obras, los requisitos relativos a la instalación y el establecimiento de los criterios de evaluación de las cotizaciones y la adjudicación del contrato;

3) que el procedimiento se ajustó a las Regulaciones referidas en tanto el objeto de la contratación es, por sus características y monto, susceptible de ser adjudicado mediante el procedimiento elegido. Asimismo, se respetaron las bases particulares que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme con los criterios de admisibilidad establecidos, proponiendo la adjudicación a la oferta admisible que resultó ser la más conveniente según el factor precio, único previsto en el Pliego Particular;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en definitiva, el gasto derivado del procedimiento remitido no merece objeciones desde el punto de vista legal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 10.904.985 (IVA y Leyes Sociales incluidos), previo control de su imputación con cargo al Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar



Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General